

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5469

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 4.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcano, Arosemena, N.º 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 61 de 1929, de 20 de Marzo, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por el Intendente de San Blas. 13875

Decreto número 62 de 1929, de 20 de Marzo, por el cual se pone en vigencia el artículo 1.º de la Convención Postal celebrada en México en 1926. 13875

Decreto número 63 de 1929, de 21 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Colón. 13875

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 54, de 12 de Marzo de 1929. 13875

Resolución número 55, de 12 de Marzo de 1929. 13875

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 45, de 7 de Marzo de 1929. 13875

Resolución número 46, de 8 de Marzo de 1929. 13875

Resolución número 47, de 9 de Marzo de 1929. 13875

Resolución número 48, de 9 de Marzo de 1929. 13875

Contrato número 4. 13875

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1929. 13877

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 13 de Febrero de 1929. 13877

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1929. 13877

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de los Estados, durante el mes de Octubre de 1928. 13877

Avisos Oficiales. 13875

Edictos. 13875

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 61 DE 1929

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por el Intendente de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el nombramiento hecho el 1.º de los corrientes por el Intendente de San Blas en el Sr. Francisco Cárdenas para el puesto de Caballero de la Circunscripción, en reemplazo del señor Lorenzo Gándola, quien renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 62 DE 1929

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se pone en vigencia el artículo 9.º de la Convención Postal celebrada en México en 1926.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con el artículo 9.º de la Convención Postal celebrada en México en 1926, aprobada por Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del 21 del presente mes de Marzo, toda la correspondencia de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana y de los miembros del Cuerpo Diplomático de los países de la Unión Postal Panamericana, cuando hubiere reciprocidad, será transmitida por los correos nacionales libre de porte y con registro gratis, pero sin derecho a indemnización en caso de extracción.

Con las mismas condiciones se otorga igual privilegio a los Correos residentes en la República de Panamá y a los Vicedominios, cuando están ejerciendo las funciones de dichos Consulados, pero sólo para el intercambio de la correspondencia oficial entre ellos y para la que ellos dirijan a los funcionarios públicos panameños.

Artículo 2.º La franquicia de que trata el artículo anterior no se apli-

cará a mercaderías o artículos distintos de correspondencia escrita o impresa, dentro del significado corriente del término correspondencia, la que en este caso no podrá exceder de mil ochocientos cincuenta gramos de peso.

Artículo 3.º Los requisitos que deben llenar las correspondencias que según el presente Decreto gozan de franquicia, serán fijados en un Decreto por el Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 63 DE 1929

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para reemplazar a los Vigilantes H. Arosemena C., Gregorio Sánchez, Leopoldo González y Germán Rivera G., quienes no han regresado a sus puestos una vez terminadas las vacaciones que se les concedieron, se nombra a los señores Arturo Crespo, Juan Antonio Sandoval, Ignacio Reyes y Octavio Matos Vigilantes de la Colonia Penal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 12 de Marzo de 1929.

En memorial del 7 de los corrientes solicita el señor E. A. Quirós, que el Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, haga las siguientes declaraciones:

“Primera: Que los Diputados a la Asamblea Nacional no pueden ocupar en la Administración, durante el período de su mandato, para el cual hubieren sido elegidos, otros puestos que no sean los de Secretarios de Estado, Gobernador de Provincia, Agente diplomático o consular y

Segunda: Que los Alcaldes, Corregidores de Barrios, Jueces de Paz y demás empleados que residen en el Estado, que no pertenecen al Poder Legislativo o al Poder Judicial y que no sean nombrados y pagados por los Gobiernos Municipales, son empleados del Poder Ejecutivo.”

Después de un atento y detallado estudio de la importante cuestión planteada, se pasa a resolverla mediante las siguientes consideraciones:

El artículo 2.º de la Ley 15 de 1919 dispone que los individuos que sean miembros de corporaciones nombradas por elección podrán desempeñar otros destinos sin dejar vacantes sus puestos, cuando dichas corporaciones no se hallen reunidas, o bien cuando estén en uso de licencia concedida por estas, o siempre que no haya acumulación de sueldos, salvo los casos especiales establecidos por la Constitución, y las únicas corporaciones públicas formadas por Acción son la Asamblea Nacional, los Concejales de modo que el legislador debió referirse a los miembros de estas entidades. Los casos especiales establecidos en la Constitución a que alude la Ley citada son, respecto de los Diputados, los de su artículo 64, según el Presidente de la República no puede conferirse otros empleos a los Diputados a la Asamblea Nacional que los de Secretario de Estado, Gobernador de Provincia, o Agente diplomático o consular, y entonces, según el mismo artículo 2.º de la Ley 15 de 1919 y el artículo 61 de la Constitución se produce la pérdida de la diputación desde el momento de la aceptación por un miembro de la Asamblea de cualquiera de esos empleos.

Lo expuesto demuestra que los Diputados, en receso de la Asamblea Nacional o estando en uso de licencia, pueden ejercer empleos cuyo nombramiento no correspondía al Presidente de la República siempre que no haya acumulación de sueldos, salvo los enumerados en el artículo 64 de la Constitución. El Poder Ejecutivo no podría hacer una declaración en contrario porque pugnaría con una disposición legal vigente, disposición que no puede ser tachada de inconstitucional.

Objeta el señor Quirós que la palabra *confiar* significa conceder, dar o otorgar, y que no debe confundirse con la palabra *nombrar*; que, por ejemplo, cuando un Alcalde nombra a un Diputado para algún empleo, es el Presidente de la República quien se lo confiere en contra del mandato constitucional; pero se advierte la inconsistencia de esta afirmación si se medita en el texto de la disposición en referencia, del cual hay que inferir que la palabra *otorgar* ha sido allí tomada como sinónima de *nombrar* o por equivalente a ella, puesto que sólo en virtud de nombramiento puede otorgarse un empleo y porque se citan cargos que según la misma Constitución debe proveer necesariamente el Presidente de la República. Por otra parte, se nota que los empleos que conceden los Alcaldes y otros funcionarios políticos, manda la Ley que sean de su libre nombramiento y reemplazo y, por consiguiente, no los puede mandar otorgar el Presidente de la República, desde luego que así dejarían de ser de libre nombramiento y reemplazo de los funcionarios que hacen los nombramientos. Agregase a lo expuesto que el artículo 227 del Código Administrativo dice expresamente que los empleados políticos y administrativos, en los ramos de la administración de la Nación, dependen del Presidente, como Jefe Superior de la República; pero en los demás ramos ejercen sus

L. FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 1º del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1923, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a Licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, edificio de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de José Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero. Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 73º del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserío de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mestrenco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispense enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAZEL SOSTEON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se encuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de el al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo mero, enquilado como de seis años de edad, resaca de a fuego en la pata del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Chame por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua, color negro, enana, como de tres cuartos de lata de altura, la que encontró dentro del potrero de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera, de esta ciudad haciendo saber:

Que la yegua de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se encarga al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el período de treinta días haga valer sus derechos y:

Que si nadie comparece en dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Mamuel S. Picota.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un escuduculo, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dacho conocido.

Y para que la sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido escuduculo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien este, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubú; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado remanente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y cuando que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HÉCTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—2

Imprenta Nacional—No. 3013